



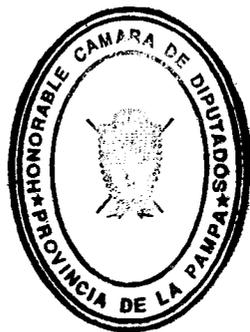
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Programa Mejoramiento de Barrios, a aumentar el monto del endeudamiento autorizado por Leyes N° 1759 y N° 1832, en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). De acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Convenio de Préstamo Subsidiario suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, regirán para este incremento las condiciones pactadas en el Contrato de préstamo original.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

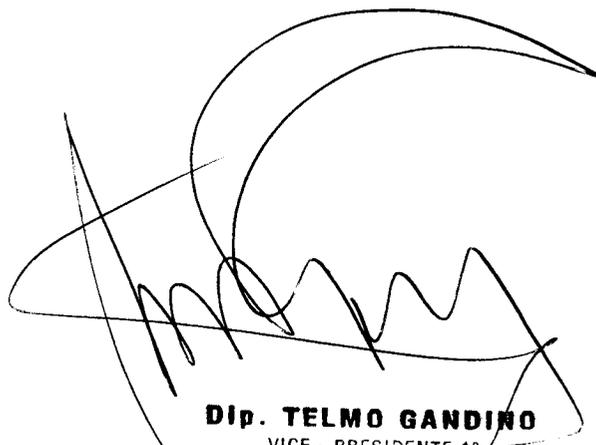
REGISTRADA



BAJO EL N°

1845

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1°
a/c de la Presidencia
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3.779/99.-

SANTA ROSA, 22 JUN 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 810.
EOC.



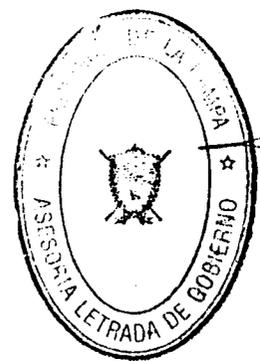
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Handwritten signature]
CP.N. ERNESTO OCVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 22 JUN 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.845).-



[Handwritten signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa